



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO A LA LEY ORGÁNICA DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN MATERIA DE PROTECCIÓN DEL DERECHO A LA IDENTIDAD DE PERSONAS CON DOBLE NACIONALIDAD.

DIPUTADA MICHELLE ALEJANDRA TEJEDA MEDINA, PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO.
PRESENTE. -



HONORABLE ASAMBLEA:

El que suscribe **DANNY FIDEL MOGOLLÓN PÉREZ**, en mi carácter de Diputado de esta XXV Legislatura del Poder Legislativo, acudo ante esta Soberanía, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 110 fracción I, 112, y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, para someter a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, INICIATIVA DE REFORMA misma que sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho a la identidad es un derecho humano fundamental reconocido por diversos tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano, como la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4º.

En el contexto migratorio y binacional de Baja California, muchas niñas, niños y adolescentes nacidos en el extranjero de padres mexicanos enfrentan obstáculos para ejercer plenamente su derecho a la identidad cuando se registran en territorio nacional. En particular, han surgido casos en que las actas de nacimiento emitidas por el Registro Civil del Estado de Baja California, que incorporan los apellidos de ambos progenitores mexicanos, son cuestionadas o rechazadas por autoridades federales o extranjeras por no coincidir literalmente con documentos del país de nacimiento.

Esta situación representa una forma de vulneración del derecho a la identidad y puede derivar en consecuencias graves: imposibilidad de acceder a servicios de salud, educación, expedición de pasaportes, inscripción en escuelas, o incluso dificultades en trámites migratorios y consulares.

La presente iniciativa tiene como objetivo armonizar la legislación estatal con los principios del interés superior de la niñez, la igualdad de derechos y la protección de la identidad cultural y familiar, garantizando que las actas de nacimiento expedidas en Baja California para personas nacidas en el extranjero, hijas o hijos de mexicanos, gocen de plena validez jurídica, sin que pueda exigirse correspondencia literal con documentos foráneos.

Se propone adicionar un artículo a la Ley Orgánica del Registro Civil del Estado de Baja California para reconocer de manera expresa esta situación y establecer como válida la inscripción con ambos apellidos de los progenitores mexicanos, conforme a la práctica nacional.

Esta reforma responde a una necesidad real y urgente en una entidad fronteriza como la nuestra, donde la identidad binacional es parte del tejido social, y donde el reconocimiento jurídico pleno debe ser una política pública de inclusión y respeto a los derechos humanos.

Para efectos de una mejor claridad en la pretensión, se adjunta cuadro comparativo, misma que se encuentra de la siguiente forma:

LEY ORGÁNICA DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA	
VIGENTE	PROPUESTA
ARTÍCULO 55 BIS: Sin correlativo.	<p>ARTÍCULO 55 BIS: En los casos de inscripción en el Estado de Baja California de actas de nacimiento de personas nacidas en el extranjero, hijas o hijos de madre o padre mexicanos, el acta podrá asentarse conforme a la práctica nacional, utilizando los apellidos de ambos progenitores mexicanos, aun cuando estos no coincidan literalmente con los consignados en el documento extranjero.</p> <p>Dicha acta, una vez expedida, tendrá plena validez jurídica para todos los efectos legales, y su reconocimiento no podrá condicionarse a la literalidad de los datos extranjeros, en apego al principio de legalidad, al interés superior de la niñez y al derecho humano a la identidad.</p>

Es por todo lo anteriormente expuesto, que considero sumamente importante, presentar la presente iniciativa en los términos siguientes:

DECRETO

ÚNICO. - SE ADICIONA UN ARTICULO 55 BIS A LA LEY ORGÁNICA DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 55 BIS: En los casos de inscripción en el Estado de Baja California de actas de nacimiento de personas nacidas en el extranjero, hijas o hijos de madre o padre mexicanos, el acta podrá asentarse conforme a la práctica nacional, utilizando los apellidos de ambos progenitores mexicanos, aun cuando estos no coincidan literalmente con los consignados en el documento extranjero.

Dicha acta, una vez expedida, tendrá plena validez jurídica para todos los efectos legales, y su reconocimiento no podrá condicionarse a la literalidad de los datos extranjeros, en apego al principio de legalidad, al interés superior de la niñez y al derecho humano a la identidad.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

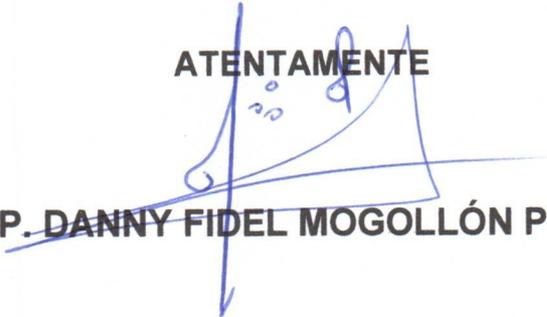
SEGUNDO. El Registro Civil del Estado de Baja California deberá emitir los lineamientos necesarios para la aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto, en un plazo no mayor a sesenta días naturales contados a partir de su entrada en vigor.

TERCERO. Las autoridades del Estado deberán realizar las gestiones necesarias ante sus homólogas federales a fin de asegurar el respeto y

reconocimiento de las actas expedidas conforme al presente Decreto, en cumplimiento del principio de legalidad y del derecho a la identidad.

Dado en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Mexicali, Baja California a la fecha de su presentación.

ATENTAMENTE


DIP. DANNY FIDEL MOGOLLÓN PÉREZ